

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 22 de septiembre de 2021
Ref: Economía, Financiación y Fiscalidad 9/2021/MH

Asunto: Presentación proyectada en la reunión del GT sobre el impacto de la ampliación de los beneficios del REC a buques de otros pabellones UE y EEE

Muy Srs. nuestros:

Les adjuntamos la presentación proyectada durante la reunión del grupo de trabajo sobre el impacto de la ampliación de los beneficios fiscales y de seguridad social del REC a buques de otros pabellones europeos celebrada el pasado lunes. En la misma se acordó que ANAVE analice la aplicación práctica de esta modificación a buques de empresas españolas inscritos en las principales banderas europeas (Malta, Chipre, Madeira) en función de la nacionalidad de la tripulación y de los convenios de doble imposición vigentes.

Como saben, a requerimiento de la Comisión, el pasado mes de julio se modificó la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para ampliar los beneficios fiscales y de seguridad social del REC a los buques de empresas navieras inscritas en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias que estuvieran registrados en otro Estado de la UE o del EEE, en particular:

- La exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;
- La bonificación del 50% de la base imponible del IRPF;
- La bonificación del 90% del Impuesto de Sociedades y
- La bonificación del 90% de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Pueden ampliar esta información en nuestra circular [Economía, Financiación y Fiscalidad 5/2021/ES](#).

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Modificación de la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF)

Ampliación de los beneficios fiscales del Registro
Especial de Canarias a buques de otros pabellones del
Espacio Económico Europeo (EEE)

20 de septiembre de 2021 (vía zoom)

- Marzo 2015: La Comisión abre un proceso de control rutinario del Régimen de ayudas del REC.
- Entre marzo y septiembre de 2015: Intercambio de escritos entre la Comisión y España.
- Enero 2017: La Comisión concluye que es necesario modificar la legislación española en varios aspectos, en particular indica:
«La norma de la legislación española que limita la elegibilidad para un trato fiscal preferente de los buques inscritos en el Registro Especial y que enarbolan el pabellón español puede constituir una infracción de las normas del Tratado relativas a la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales.»
- Para atender los requerimientos de la Comisión, el gobierno ha incluido en la [Ley 11/2021](#) de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal una disposición final primera que modifica la Ley 19/1994, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF).

¿En qué consiste la modificación?

- Se **amplía** a los buques de **empresas navieras inscritas en el Registro Especial** de Buques y Empresas Navieras de Canarias que estuvieran **registrados en otro Estado de la UE o del EEE** los siguientes beneficios fiscales del REC:
 - La exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;
 - La bonificación del 50% de la base imponible del IRPF;
 - La bonificación del 90% del Impuesto de Sociedades y
 - La bonificación del 90% de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- **Sujeto a que los buques beneficiarios cumplan los requisitos y condiciones de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.**

Condición

Cumplir los requisitos DA XVI LPEMM

- Los buques de **empresas navieras inscritas en el Registro Especial** de Buques y Empresas Navieras que estuvieran registrados en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo **tendrán, a los efectos previstos en los capítulos siguientes, la consideración de inscritos en el Registro Especial**, siempre que **cumplan** con los mismos **requisitos y condiciones** que la **disposición adicional decimosexta** del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, **exige a los buques para su inscripción en dicho Registro Especial**.
- Requisitos DA XVI que se deben cumplir:
 - Los incluidos en el apartado 4 relativos al tipo de buque, tamaño y título de posesión.
 - **¿También nacionalidades dotaciones y jornada laboral?**
- ¿Es necesario aclaración?

Cotizaciones
seguridad social →
Reglamento UE
883/2004

Asuntos fiscales →
Convenios doble
imposición firmados
por España

Cotizaciones seguridad social

Reglamento UE 883/2004



- Los marinos quedan sujetos a la **legislación del Estado de bandera SALVO**
- Que la **residencia del marino** y la **sede o domicilio social de la empresa contratante** (la que remunera) **coincidan en un mismo Estado Miembro (EM) distinto del EM de la bandera**, en cuyo caso, se aplicará la **normativa del Estado de residencia del marino** (art. 11.4).

EJEMPLO

- Marino español a bordo de un buque de bandera de Malta:
 - Si le remunera una empresa española → seguridad social española (país residencia marino) → bonificación 90%
 - En cualquier otro caso → seguridad social de Malta

Impuesto sobre la renta de personas físicas

Convenios doble imposición



- España tiene firmados Convenios de doble imposición con 92 países.
- Principio general (aplicable a la mayoría ¿todos? los Convenios de doble imposición):
 - Las **remuneraciones obtenidas** por razón de un empleo ejercido **a bordo de un buque** o aeronave explotado en **tráfico internacional por una empresa de un Estado** pueden someterse a **imposición en ese Estado** → empresa española, tripulante español a bordo de un buque de bandera de Chipre en tráfico internacional → tributa IRPF en España → bonificación 50% base imponible.
 - **Tráfico internacional: todo transporte** efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado, **salvo cuando el buque** o aeronave **se exploten únicamente entre puntos situados en el otro Estado**;
 - En este caso, el cabotaje en España de un buque de una empresa española se considera tráfico internacional.

Impuesto sobre Sociedades

Convenios doble imposición



- Principio general (aplicable a la mayoría ¿todos? los Convenios de doble imposición):
 - Los **beneficios de una empresa de un Estado** procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional **sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.**
- En principio, empresa española tributa en España. Opciones:
 - Bonificación 90% impuesto sociedades.
 - Tonnage Tax (estimación objetiva de la base imponible).

Impuesto de transmisiones patrimoniales

Convenios doble imposición



- Principio general (aplicable a la mayoría ¿todos? los Convenios de doble imposición):
 - Las **ganancias que una empresa de un Estado obtenga** de la **enajenación de buques** o aeronaves explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de tales buques o aeronaves, **sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.**
- La venta de un buque de una empresa española tributa en España independientemente del pabellón.
- Con el nuevo texto **podría estar exento** siempre y cuando no esté en el *Tonnage Tax*, que tiene sus propias reglas.